



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 264-2021-AMAG-DA

Lima, 20 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 775-2021-AMAG-PAP de fecha 6 de julio de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia “**Virtudes y principios del magistrado**”, ejecutado del 2 de junio al 6 de julio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 162-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0427-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 10 de mayo de 2021 se emite la Resolución N° 162-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Virtudes y principios del magistrado**”, ejecutado del 02 de junio al 6 de Julio de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **MARIA LUISA DEL ROCIO RODRIGUEZ FERNANDEZ**;

Que, en fecha 30 de junio de 2021 ingresa el FUSA presentado por **MARIA LUISA DEL ROCIO RODRIGUEZ FERNANDEZ**;

Que, con Informe N° 0124 -2021-AMAG/DA/LAM, de fecha 13 de Julio de 2021 la coordinación de la sede Lambayeque remite Informe a la Subdirección PAP y señala: “...*Me permito solicitarles que este RETIRO, sea considerado, pero además atendiendo a los motivos expuestos, ..., que sea sin imponerme una SANCIÓN.*”; por lo que se adjunta FUSA sin pago de tasa. El Art. 63° del Reglamento del Régimen de Estudios(RRE), señala que “*El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...)* En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo”. “*La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA*”, Así mismo, se observa que la solicitud ha sido presentada fuera del plazo establecido en el RRE, y en aula virtual, que discente tiene nota de Foro de discusión(20) y nota de control de lectura(16). Por lo expuesto, se colige que la petición NO cumple con los requisitos legales para ello. Se adjunta proyecto de Informe a DA, así como la resolución y/o relación de aptos correspondiente al pte. curso, para la evaluación y pronunciamiento correspondiente. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”;

Que, con Informe N° 775-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 06 de Julio de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: “...*Se eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente MARIA LUISA DEL ROCIO RODRIGUEZ FERNANDEZ del Curso Especializado a distancia “Virtudes y principios del magistrado”, ejecutado del 02 de junio al 06 de julio de 2021,...*”;



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N°427-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, según reporta la Coordinación y la Subdirección, que confirman que la magistrada solicitante ha cumplido con el pago de los derechos académicos, adquiriendo la condición de discente y con derecho a hacer el uso del Reglamento del Régimen de Estudios cumpliendo con adjuntar el pago de la tasa establecida en el TUPA para la atención del procedimiento;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 10 de mayo de 2021, la actividad empieza el 02 de junio de 2021 y el FUSA que nos ocupa ingresa el 30 de Junio con el que solicita el retiro, es más, acredita también el hecho que la tasa establecida por el TUPA para el trámite del pedido de retiro, lo paga a través de la plataforma virtual del Banco de la Nación en fecha 29 de junio de 2021, que evidenciaría la presentación del pedido fuera del plazo para hacerlo;

Que, del reporte del SGA tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, no obstante, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, y pese a mostrar diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, académicas y también diligencia por no dejar sin atender adecuadamente sus obligaciones laborales, no es posible ser atendido, pues este trámite tiene un límite de tiempo para su ejercicio, toda vez que imposibilitará también a la institución de poder lograr eficientemente los objetivos institucionales, que es el logro de los objetivos académicos del solicitante;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas aplicables aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones de la solicitante, muestran sus justificados motivos, empero al no haber cumplido con presentarlo dentro del plazo estipulado en el Reglamento, muestran la imposibilidad de ser atendido positivamente el pedido;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió



Academia de la Magistratura

opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro del Curso Especializado a Distancia **“Virtudes y principios del magistrado”** presentado por **MARIA LUISA DEL ROCIO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, al cual fue admitida con Resolución N° 162-2021-AMAG-DA, ejecutado del 2 de junio al 6 de julio de 2021.

Artículo Segundo. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a la interesada, a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm